

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 199-01 que eleva el Distrito Municipal de Los Ríos, Provincia Bahoruco, a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 199-01

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Los Ríos ha experimentado un extraordinario crecimiento en todos los órdenes de desarrollo y en el último censo de población y familia, realizado en el 1993, contaba con aproximadamente 7,000 habitantes, cuatriplicándose esta cifra a la fecha de hoy.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Los Ríos cuenta con todas las estructuras de servicios, como son oficinas públicas, los servicios comerciales e iglesias de sectas religiosas, así como el primer museo rural del país.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Los Ríos produce en cantidades abundantes de todos los rubros agrícolas que demanda la canasta familiar; también cuenta con un potencial turístico de valor incalculable adornado por las aguas del Lago Enriquillo.

VISTA la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Distrito Municipal de Los Ríos, del municipio de Villa Jaragua, provincia de Baoruco, se eleva a la categoría de municipio, con el nombre de municipio de Los Ríos. Está constituido por la ciudad del municipio del mismo nombre, que es la cabecera y las secciones Las Clavellinas, Higo de la Cruz y Los Mosquitos.

PARRAFO I.- La sección Las Clavellinas está integrada por los siguientes parajes: Las Clavellinas, Cañada Vieja, Arroyo Salado y Caña del Rancho.

PARRAFO II.- La sección Higo de la Cruz está integrada por los siguientes parajes: Higo de la Cruz, Pino Fresco, La Guamita, Monte Bonito, Barrerita, Los Bleos, La Rosa, Los Higos, La Recta y La Madera.

PARRAFO III.- La sección Los Mosquitos está integrada por los parajes: Los Mosquitos, La Finca, La Sierra, Palos de Burro, La Plena, Pinalito y El Toro.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las medidas de carácter administrativo para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

PARRAFO.- La presente ley entrará en vigencia a partir de las próximas elecciones congresionales y municipales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Darío Gómez Martínez
Secretario

Ramón Ricardo Sánchez de la Rosa
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1121-01 que crea e integra la Comisión de Asistencia que se trasladará a la ciudad de New York, para tomar decisiones en pro del restablecimiento de la normalidad de los dominicanos afectados por la tragedia acaecida en fecha lunes 12 de noviembre (vuelo 587 de American Airlines).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1121-01

CONSIDERANDO: Que en la tragedia ocurrida el lunes doce (12) de noviembre al estrellarse el vuelo 587 de la aerolínea American Airlines en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, perecieron aproximadamente ciento cincuenta y siete (157) ciudadanos dominicanos.

CONSIDERANDO: Que la población dominicana se encuentra actualmente afectada por tan irreparables pérdidas, se hace necesario necesitando el apoyo y la ayuda del Gobierno Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la solidaridad y unidad de todos los dominicanos deben ser manifestadas en el lugar de los hechos a través de una labor de asistencia en favor de las familias dominicanas residentes en la ciudad de Nueva York que hayan sido afectados por dicha catástrofe.